



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ CC 72004207
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00184 00.
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 contra MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ CC 72004207 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$210.142.903), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 9600303043.-

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios del 8.185% E.A. desde el 28 de noviembre de 2019, a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.249.076).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 77.369.891), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 09409600303555.-

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios del 9.56% E.A. desde el 13 de diciembre de 2019, a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS \$ (\$1.528.028).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$137.337.542.), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré único que garantiza las obligaciones 09405000668890, 09409600306053, 09405000375108, 09409600305733, 09409600325020.-

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios desde el 23 de diciembre de 2019, al 01 de agosto de 2023, que liquidados ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$ (11.225.389).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de agosto de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ CC 72004207 del lote de terreno y casa sobre el construida identificada como casa # 70 del conjunto residencial HIRACA, reserva de Upar, ubicada en la diagonal 10 N # 22 bis-163 de la ciudad de Valledupar Cesar, con un área de 149.70 mts2 y coeficiente de 0.876%, cedula catastral 010407830082801, cuyos linderos se encuentran en la escritura N° 529 del 12 de febrero del 2015, inmueble que se distingue con la matricula inmobiliaria 190-150815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

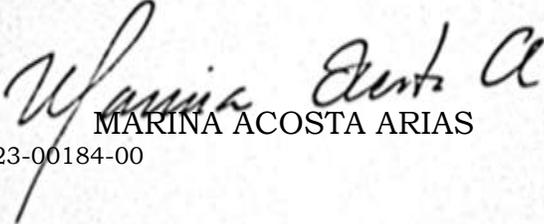
Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar, **informándose que la hipoteca fue cedida del Banco de Bogotá al Banco BBVA.** Oficiese.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00184-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria